

ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

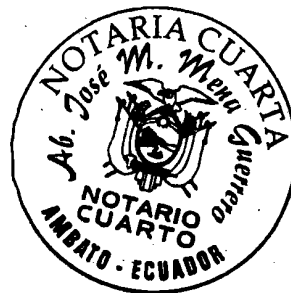
0000001

1

OTORGADO POR: NICOLAS FERNANDO LOPEZ CORDOVEZ, NICOLAS XAVIER LOPEZ MORA Y JUAN MARTIN LOPEZ MORA

FAVOR DE: SI MISMO

CUANTIA: \$400,00 USD.



En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles ocho de Junio del año dos mil once. Ante mí **ABOGADO JOSE MARCELO MENA GUERRERO**.

Notario Cuarto de este cantón Ambato, según acción de personal número trescientos sesenta y nueve guión DNP, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil once. **COMPARECEN:** Los señores

NICOLAS FERNANDO LOPEZ CORDOVEZ, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro uno cero cuatro dos nueve seis; **NICOLAS XAVIER LOPEZ MORA**, de estado

civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero ocho cero dos cero siete cero siete siete guión uno; y, **JUAN MARTIN LOPEZ**

MORA, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete dos cero seis dos ocho cinco tres guión cuatro, todos

comparecen por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos,

domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y de paso

por este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente

capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose

presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me

Ab. José M. Mena G.
NOTARIO CUARTO
Castillo 1304 Epila Bolívar Y Rocafuert
2829886 / 094468452

presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el Señor **NICOLAS FERNANDO LOPEZ CORDOVEZ** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse.

El Señor **NICOLAS XAVIER LOPEZ MORA** estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse. El Señor **JUAN MARTIN LOPEZ MORA** de estado civil soltero de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito. Ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Nombre **COMERCIAL FERRETERO ASOCIADOS COMFERAS CIA**

LTDA que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD; DOMICILIO; DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina **COMERCIAL FERRETERO ASOCIADOS**

COMFERAS CIA LIMITADA. ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía **COMERCIAL FERRETERO ASOCIADOS**

Ab. José M. Mena G.
NOTARIO CUARTO
Castillo 1304 Entre Bolívar y Rocafuerte
2809080 / 094348452

COMFERAS CIA LTDA. Es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de PICHINCHA.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía COMERCIAL FERRETERO ASOCIADOS COMFERAS CIA LTDA. Tendrá como objeto social

la importación, exportación, distribución, representación, y

consignación. Comercialización al por mayor y menor de los

productos y en general todas las actividades de compra y venta, a)

Herramientas para la construcción civil, mecánica y de Terminados,

herramientas automotrices, herramientas eléctricas, herramientas

manuales, herramientas neumáticas, lámparas, pinturas y accesorios,

herramientas para plomería, seguridad industrial, maquinaria para la

construcción, calefacción y aparatos sanitarios, tuberías plásticas,

tuberías metálicas y accesorios galvanizados, acero, cerraduras,

pisos (Cerámica, vinil, porcelanato, mármol y marmetón), cables,

accesorios de electricidad, herramientas, clavos, tornillos, martillos,

alicates, destornilladores, manillas, pernos, bisagras, brocas,

chavetas, cierras escaleras, escuadras, guantes, palas picos,

carretillas, pinzas, serruchos, tuercas, empastes y aditivos, bombas

de agua, soldaduras, equipos de seguridad, taladros, artículos de

griferías, llaves de agua, duchas, sanitarios, lavabos, tinas de baño,

jacusis, cerámica para baño, fregaderos, tanques de presión,

pegamentos y afines, artículos de computación, hierro estructural,

Ab. José M. Mena G.
NOTARIO CUARTO
Castillo 0306 Entre Solívar y Rocafuerte
2824686 / 092468452

lucos, guantes y artículos de limpieza y todo lo engloba la línea de ferretería y afines, que permite la ley. **ARTÍCULO CUATRO.-** Plazo.-

El plazo de duración de la Compañía COMERCIAL FERRETERO

ASOCIADOS COMFERAS CIA LTDA. Es de CINCUENTA AÑOS,

contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **CAPÍTULO**

SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS APORTACIONES. ARTÍCULO

CINCO.- Capital y Participaciones.- El capital suscrito es

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES

SOCIALES DE UN DÓLAR de valor nominal cada una. CAPITULO

TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SEIS.- Norma general.- La compañía estará gobernada

por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y

Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y

obligaciones fijadas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO SIETE.-** La

Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida

es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales.

ARTÍCULO OCHO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO NUEVE.-** Tanto

las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo

Ab. José M. Mena S.
NOTARIO CUARTO
Calle 0304 Entre Bolívar y Rocafuert
Caracas 10501
7828380 / 894348452

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.-**

Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación que será entregada en el domicilio de cada socio y firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **ARTÍCULO ONCE.-** Podrá

convocarse a reunión de junta general extraordinaria por petición del o de los socios que representen por lo menos el 10% del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO**

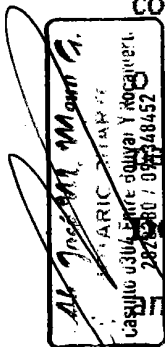
DIECE.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO TRECE.-**

Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse

así en la convocatoria. **ARTÍCULO CATORCE.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta poder,



fax o carta electrónica dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.

ARTÍCULO QUINCE.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIECISEIS.- Dirección y Actas.-** Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio o su representante elegido, para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviera reemplazando o por un secretario Ad- Hoc que nombre la junta.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el reglamento de juntas generales.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: **a)** Nombrar el Presidente y Gerente General por el período de dos años y fijar sus retribuciones; así como removerlos de acuerdo con la ley; **b)** Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación aumento de capital y en general, sobre cualquier reforma de contrato social y los estatutos;

Ab. José M. Meng S.
NOTARIO CUARTO
Castillo-8304 Entre Bokwar Y Rocafuert.
2828380-7094348452

e) Interpretar los estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, así como fijar su capital y nombrar a los representantes con los poderes que considere del caso; g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, inclusive de mutuo, cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la junta general, así como la enajenación de bienes inmuebles; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías, salvo para otorgar garantías aduaneras, en juicios tributarios o en recursos de casación; i) Autorizar a los representantes legales para que transijan y sometan las discrepancias al procedimiento arbitral; j) Ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía será

designado por dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser el Presidente no se requiere ser socio de la compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTE.- Atribuciones del Presidente.-**

Son atribuciones del presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este por lo que representará legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del Gerente General; d) En general las demás atribuciones que le confiera la ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o

At. José M. Mena
NOTARIO CUARTO
Castro 1304 Entre Belvar Y Rocallert
2828988 / 094348452

definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Del Gerente General.-** El

Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Son atribuciones y deberes del gerente

general **a)** Actuar como Secretario de las juntas generales ; **b)** Convocar a las Juntas Generales, **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **d)** Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el libro de Actas; **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **g)** Informar a la Junta General, cuando lo solicite o lo considere necesario o conveniente, de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **h)** Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Socios. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **i)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el

Ab. José M. Mena G.
NOTARIO CUARTO
Castillo 9306 Edo. Bolívar Y Rocafuert.
2828390-489436452

funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-**

Representación Legal.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTE Y**

CUATRO.- Del Ejercicio Económico.- Distribución de Utilidades y Liquidación de la Compañía.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE Y**

SEIS.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO**

VEINTE Y SIETE.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-**

Ab. José M. Mena G.
NOTARIO CUARTO
Castillo 0304 Calle Bolívar y Rocafuerte
2928380 / 094348452

En todo lo no previsto en este Estatuto, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-**

CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda Controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre estos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, estas las someten al trámite de mediación en el centro de arbitraje y mediación de las Cámaras de Comercio de Quito e Industrias de Pichincha y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar del arbitraje será las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de las Cámaras de Comercio de Quito e Industrias de Pichincha y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. **CAPÍTULO CUARTO. CUADRO**

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO

TREINTA.- Suscripción y Pago del Capital.-El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES PORCENTAJES
NICOLAS FERNANDO LOPEZ CORDOVEZ	280	280	70 %

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7365083
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DUEÑAS ROJAS RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2011 10:11:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIAL FERRETERO ASOCIADOS COMFERAS CIA. LTDA ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

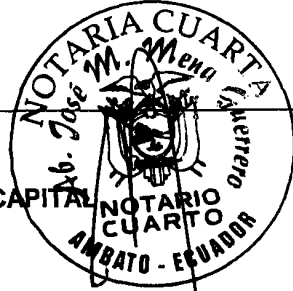
CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

0000007



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 30/03/2011

Mediante comprobante No.- 174011740, el (la) Sr. (a) (ita):

NICOLAS LOPEZ CORDOVEZ

Con Cédula de Identidad:

1704104296

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMERCIAL FERRETERO

ASOCIADOS COMFERAS CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	NICOLAS FERNANDO LOPEZ CORDOVEZ	1704104296
2	NICOLAS XAVIER LOPEZ MORA	802070771
3	JUAN MARTIN LOPEZ MORA	1720628534
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 280	usd
\$ 60	usd
\$ 60	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Santiago Campana Pulupa
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

[illegible]

INSTRUCCION
BAGNELLERATO
AFERIDOS Y NOMINADOS
CORTE JORNE
AGUACERO, JORNE DE LA MESA
CORDONER TABOLA
LUGAR FORTI DE DORONCA
CURTO
2004-00-23
FECHA DE EXPIRACION
2021-00-23

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 8/05/2011

221-6001
NUMERO 1704184236
CEDULA

LOPEZ GONDOVEZ NICOLAS
FERNANDO

PROVINCIA
PROVINCIA
MUNICIPIO
PARROQUIA

GRUPO
CANTON

1704184236

1704184236 DE LA AVIA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

0000009



EQUATORIANA*****

E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

NICOLAS FERNANDO LOPEZ

ZYLAY MORA

QUITO

21/12/2009

21/12/2009

REN 2101452

FORNECIDA

REN 2101452



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN



CIUDADANIA No 080207077-1

LOPEZ MORA NICOLAS XAVIER
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

22 SEPTIEMBRE 1989

010-F 0181 05989 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

Nicolas Lopez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Identificación de los Registrados de 2008

080207077-1 145-0006

LOPEZ MORA NICOLAS XAVIER

PICHINCHA

NAYIN

SECCION Milla 4, Pichincha, 145-0006

JUNTA PROMIOVAL DE PICHINCHA 2008

0956681

2012/2008 4-04-10

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

NOTARIA CUARTA
José M. Mena

NOTARIO
CHIMBORAZO
AMERI

ESTADO CIVIL

SEXO

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-09-28

2021-09-28

2021-09-28

EDUCACIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN Y CUALIFICACIÓN: ESTUDIANTE

E1533H1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LOPEZ G. NICOLAS FERNANDEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORA MOSQUERA ZULAY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2011-09-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-28

0000011

NICOLAS XAVIER LOPEZ MORA	60	60	15 %
JUAN MARTIN LOPEZ MORA	60	60	15%
TOTAL	400	400	100%

Alc. José M. Mena G.
NOTARIO CUARTO
Calle 1038, Entre 1038 y 1039
200380 / 0034845

aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de
agregación de capital abierta a nombre de la compañía en formación
del Banco PICHINCHA, conforme se infiere del certificado bancario
que se incorpora como documento habilitante. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. PRIMERA.- Autorización.- Los socios autorizan al

Dr. Rafael Dueñas Rojas, Abogado para que realice los trámites
pendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en
el registro mercantil y así obtener la personería jurídica. **SEGUNDO.-**

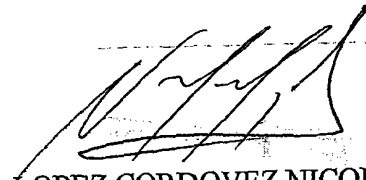
Cuantía.- La cuantía de este instrumento equivale a Cuatrocientos
Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$400,00).

TERCERA.- Petición al Señor Notario.- Sírvasse Señor Notario,
agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de
esta escritura e incorporar los documentos habilitantes. **HASTA**

AQUÍ LA MINUTA. Que junto con los documentos anéxos y
habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con
todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y
cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Rafael

Dueñas Rojas, afiliado del Foro de Abogados del Colegio de la

Judicatura de Tungurahua, bajo el número dieciocho guión dos mil ocho guión noventa y siete C.D.J., para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.**


LOPEZ CORDOVEZ NICOLAS FERNANDO

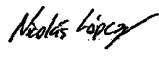
C.I. 170410429-6




LOPEZ MORA JUAN MARTIN

C.I. 1720628534



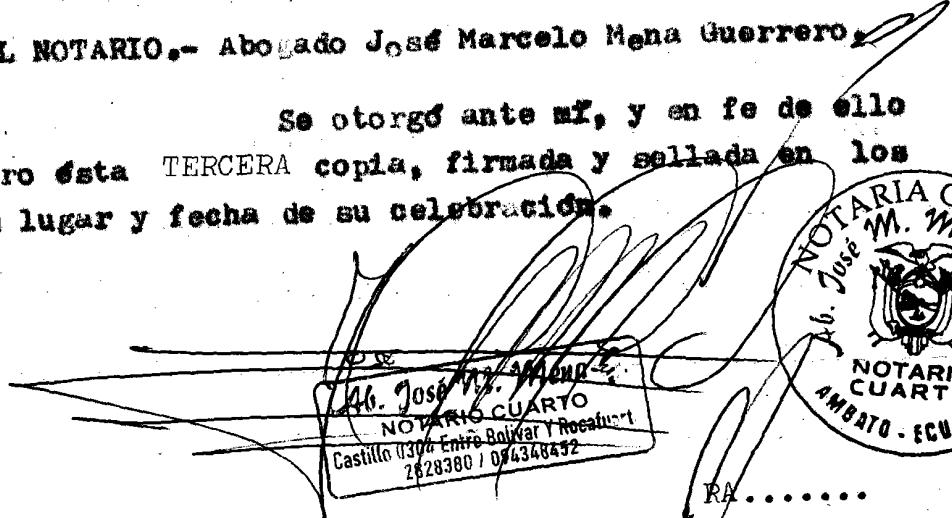

LOPEZ MORA NICOLAS XAVIER

C.I. 080207077-1



f).- EL NOTARIO.- Abogado José Marcelo Mena Guerrero,

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

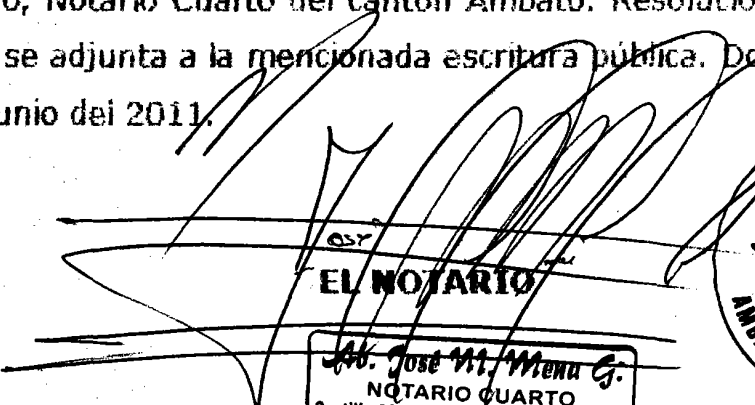

Ab. José M. Mena Guerrero
NOTARIO CUARTO
Castillo 0306 Entre Bolívar y Rocafuerte
2828380 / 094348432



RA.....

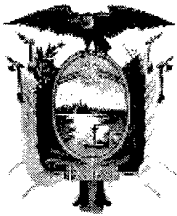
0000012

ZON: Siento la de que en esta fecha, tomé nota de la Aprobación de la compañía **COMERCIAL FERRETERO ASOCIADOS COMFERAS CIA. LTDA.** Según Resolución número SC.D.DJC.Q.11.002674. De fecha 17 de Junio del 2011, emitido por el **Doctor OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, de la ciudad de Quito, al margen de la escritura principal de Constitución de la mencionada Compañía, celebrada el ocho de Junio del año dos mil once, ante el suscrito Notario Abogado José Marcelo Mena Guerrero, Notario Cuarto del cantón Ambato. Resolución que en una original se adjunta a la mencionada escritura pública. Doy Fe. Ambato 20 de Junio del 2011.


EL NOTARIO

Ab. José M. Mena G.
NOTARIO CUARTO
Castillo 0304 Entre Bolívar Y Rocafuerte
2828380 / 094348452





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de junio de 2.011, bajo el número **2116** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIAL FERRETERO ASOCIADOS COMFERAS CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de junio del año dos mil once, ante el Notario **CUARTO** del Cantón Ambato, **AB. JOSÉ MARCELO MENA GUERRERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1175**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026325** - Quito, a veintinueve de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**:-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

17839

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

7 JUL. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL FERRETERO ASOCIADOS COMFERAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL